



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 777 - 2016-A-MPSM.

Tarapoto, 27 de Setiembre del 2016.

VISTO:

La solicitud de fecha 11 de Agosto del 2016, con Registro de Ingreso N° 12452, presentado por los pobladores del Centro Poblado Leche, respecto al inicio del procedimiento de declaración de vacancia de su alcalde señor Juan Carlos Ramírez Inuma, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, disponen que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante solicitud de fecha 11 de Agosto del 2016, con Registro de Ingreso N° 12452, los pobladores del Centro Poblado Leche, solicitan se dé inicio al procedimiento de declaración de vacancia de su alcalde señor Juan Carlos Ramírez Inuma.

Que, de la revisión del Acta de Sesión Extraordinaria, de fecha 07 de Agosto del 2016, el mismo que obra en el presente expediente administrativo, se observa que en dicha sesión participaron el Teniente Gobernador del Centro Poblado Leche, los pobladores y moradores del referido Centro Poblado. Asimismo señala que "el Pueblo acordó la vacancia del Alcalde señor Carlos Ramírez Inuma", por las siguientes motivos: "1.- *Por la Renuncia Irrevocable de su cargo, 2.- Por no cumplir con las Leyes de las Municipalidades, y no tener Sesiones de Concejo, 3.- Por mal manejo de fondos económicos de la Municipalidad del Centro Poblado Leche, 4.- No cuenta con Regidores en la Actualidad y, 5.- Por incumplimiento de las promesas en campaña ofrecidas*".

Que, respecto a la vacancia de los alcaldes, el artículo 22º de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y su modificatoria, establece las causales de vacancia, entre las cuales tenemos: *Muerte; Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal, etc.* Asimismo, en cuanto al procedimiento para declarar la vacancia, el artículo 23º de la misma Ley señala que: *"La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal".* Es decir, el órgano competente para declarar la vacancia del alcalde, es el Concejo Municipal, con el voto aprobatorio de dos tercios de su número legal, así mismo, es necesario notificar a dicho alcalde para que pueda ejercer su derecho de defensa. Además, el acuerdo municipal que declara la referida vacancia, puede ser objeto de recurso de reconsideración y apelación respectivamente.

Que, de lo antes expuesto, se concluye que el procedimiento realizado por los pobladores del Centro Poblado Leche para vacar a su alcalde, no reúne los requisitos establecidos en la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", por tanto, la solicitud resulta improcedente.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20º, numeral 6 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de inicio del procedimiento de declaración de vacancia, con Registro de Ingreso N° 12452, de fecha 11 de Agosto del 2016, presentado por los Pobladores del Centro Poblado Leche, respecto de su alcalde señor Juan Carlos Ramírez Inuma, por los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR a los pobladores del referido Centro Poblado, tener en consideración el procedimiento de declaración de vacancia regulado en la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los interesados conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Municipalidad Provincial de San Martín
TARAPOTO

Walter Grudel Jiménez
ALCALDE

WGJ/A/MPSM.
c.c.
GM
OAJ
Archivo.